

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

BOGOTÁ, D.C. (CUNDINAMARCA), veintiuno (21) de septiembre de 2020.

Proceso: Petición de herencia.

Radicado N.º 1100131-10-027-2010-00899-00

Asunto: Audiencia de trámite acorde con los artículos 625 y 373 del CGP.

Audiencia virtual (Art. 23 del Acuerdo PCSJA-20 11567 del Consejo Superior de la Judicatura, artículo 373 en concordancia con el 625 del CGP) autorizada y celebrada a través del canal LIFESIZE

Inicio audiencia: 02:41 pm del 21 de septiembre de 2020.

Fin audiencia: 03:50 pm del 21 de septiembre de 2020.

COMPARECIENTES: Demandantes: Héctor García Cechagua, Ana Clara García Cechagua, José Modesto García Cechagua, Hugo García Cechagua identificados con cedula de ciudadanía No. 17198500, 41501457, 17042124, 17130015 respectivamente. Apoderado de los demandados Dr. José Antonio Parra Turriago identificado CC. No. 19498062 TP.71928 del C S de la J.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete de familia de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley, FALLA:

PRIMERO: DECLARAR probada la excepción "Falta de legitimación en la causa por pasiva" por las razones expuestas en esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR las pretensiones de la demanda.

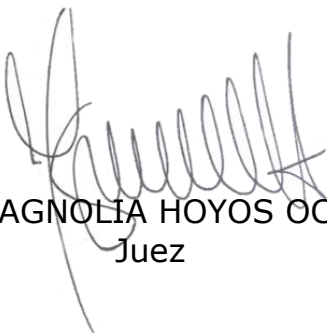
TERECERO: Condenar en costas a los demandados. TÁSENSE. Inclúyanse como agencias en derecho el equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente.

CUARTO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de la causa. Líbrense los oficios y remítanse por el medio más expedito.

QUINTO: Se autoriza la expedición de copias y el desglose de los documentos aportados por las partes.

SEXTO: En firme la decisión. ARCHÍVESE el expediente.

Se concede en el efecto SUSPENSIVO el recurso de apelación formulado por el apoderado de los demandantes, para que se surta su trámite ante la Sala de Familia del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá, acorde con el mandato de los artículos 321 y ss del CGP. Secretaría proceda a remitir el expediente acorde con las reglas del artículo 324 *ibídem*.


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez